

Hacia la regulación de las profesiones del deporte en España

DR. VICENTE GAMBAU I PINASA

Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Galicia. Facultad de Ciencias do Deporte e a Educación Física - Universidade da Coruña.
gambau@udc.es

Resumen Este artículo pretende presentar el panorama actual, en materia de regulación de las profesiones, del deporte en el estado español. Un proceso que ha empezado con la aprobación de la Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de Cataluña, que continua con el proceso ya iniciado de regulación profesional de las principales profesiones del deporte a nivel estatal y que puede finalizar con su extensión al resto de las diferentes comunidades autónomas con competencia exclusiva en materia de deporte y profesiones tituladas.

Se desea igualmente concienciar del importante logro que significaría para cualquier sistema deportivo el poder exigir, por norma, contar con profesionales altamente cualificados.

Palabras clave: Profesiones, Deporte, Educación física, Regulación profesional, Titulaciones deportivas.

Abstract This article pretends to present the current panorama, as for regulation of the professions, of the sport in Spain.

A process that has begun with the approval of the Law 3/2008, of April 23rd, of the implement of the professions in sport in the Autonomous Community in Catalonia, that continues with the process of professional regulation already initiated for the principal professions of the sport statewide and that it can finish with its extension to the rest of the different autonomous communities with exclusive competition as for sport and qualified professionals.

One wants to arouse equally of the important achievement that will mean for any sports system the power to demand, for norm, in relying on highly qualified professionals

Keywords: Professions, Sports, Physical education, Professional regulation, Sports titles.

I. INTRODUCCIÓN

Se inicia en España un año que, posiblemente, implicará profundos cambios en el sector del deporte. Cambios que incidirán en la formación de los futuros graduados en Ciencias de la actividad física y del Deporte y en los profesionales que intervienen en este ámbito.

Van a coincidir en el tiempo: 1) la implantación de la Declaración de Bolonia en los nuevos planes de estudio dentro de las 29 Facultades de Ciencias del Deporte, 2) la trasposición de la Directiva Europea de Servicios, que conllevará el libre acceso y ejercicio de las profesiones,

3) la modernización de los colegios profesionales, 4) y la adaptación de varias normas a la nueva legislación estatal en materia de salud y dopaje.

Por lo tanto estos procesos, que van paralelamente en el tiempo pero inciertamente armonizados, pueden afectar a la medida relativa a la regulación de las profesiones del deporte que el Secretario de Estado para el Deporte -D. Jaime Lissavetzky- presentó ante el Congreso de los Diputados español en junio de 2008:

Deporte y educación. Hay una asignatura pendiente que tiene que ver con las propias profesiones deportivas, profesiones derivadas de enseñanzas deportivas. Yo creo que el ciudadano exige cada vez más una calidad del servicio y es algo sobre lo que tendremos

también que reflexionar y presentar algunas medidas. Algunas comunidades, como es Cataluña, han aprobado ya una ley con respecto a las profesiones ligadas a las enseñanzas deportivas, y nosotros queremos contribuir también al debate. Andalucía ha trabajado también bastante, aunque no tiene una ley específica en este aspecto, pero a ver si podemos encontrar un común denominador a ese reconocimiento de las enseñanzas deportivas, sus profesiones, sobre todo con los límites de las directivas europeas y por supuesto de las competencias de las comunidades autónomas; sería la mediada número nueve.

II. LA COMPLEJIDAD Y EL DESCONOCIMIENTO SOBRE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE

Según el Informe del Observatorio Europeo del Empleo deportivo (1999), existe una “profesión” cuando se dispone de un reconocimiento social basado en la existencia de una organización profesional propia, una o varias especialidades formativas y una forma de reconocimiento legal.

La dispersión, complejidad y heterogeneidad de las fuentes de regulación jurídica referente a profesiones (disposiciones europeas, normas estatales, autonómicas, académicas y corporativas) dificulta el reconocimiento de cuáles son las normas que afectan realmente a las profesiones.

Para la regulación del ejercicio profesional concurren tres grupos normativos que frecuentemente se entremezclan:

- La regulación de la formación y de las titulaciones del deporte: normas que establecen las condiciones de obtención de los títulos académicos y profesionales.
- La regulación de las competencias profesionales:
 - Regulación de las profesiones tituladas, de ámbito estatal o autonómico, con rango de ley prevista en el art. 36 de la Constitución española.
 - Regulación sectorial de menor rango normativo que exige determinadas condiciones para desarrollar actividades concretas.
- La regulación corporativa o colegial: de aspectos esenciales del ejercicio profesional (colegiación, deontología profesional, derechos y deberes, régimen disciplinario, etc.)

La segunda dificultad consiste en reconocer los diferentes tipos de profesiones existentes. No existe unanimidad al utilizar clasificaciones para las profesiones:

1. Profesiones liberales
2. Profesiones reguladas

- a. Profesiones tituladas
- b. Profesiones tituladas colegiadas
- c. Profesiones no tituladas colegiadas
- d. Profesiones no tituladas reguladas

Las **profesiones liberales**, que no requieren titulación para el acceso y ejercicio profesional, están recogidas en la Constitución Española mediante el artículo 35, mientras que las **profesiones reguladas**, profesiones cuyo acceso y ejercicio está reservado –por disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas emanadas de una autoridad pública– a las personas que poseen determinadas cualificaciones profesionales y que aparecen evidenciadas en su artículo 36.

Por otro lado, puede hablarse de **profesiones tituladas** –cuando para el ejercicio profesional se requiere la posesión de un título académico o profesional, - **profesiones reguladas** (en sentido restrictivo)– cuando no siendo tituladas sí sean reguladas– y **profesiones colegiadas**, cuando existe un colegio profesional.

A su vez, existen **profesiones colegiadas tituladas** de colegiación obligatoria –y **profesiones colegiadas no tituladas**– cuando los profesionales se agrupan en un Colegio profesional aún no habiendo regulación de la profesión. Estos últimos configuran lo que se ha dado en llamar en la doctrina falsos Colegios profesionales.

III. ¿CUÁLES SON LAS PROFESIONES DEL DEPORTE?

El conocer cuáles son las profesiones del deporte implica una compleja labor de búsqueda ya que no existe uniformidad en la identificación de las mismas, ni por los organismos internacionales, ni por la comunidad científica ni por parte de organismos oficiales españoles como el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Para conocer cuáles son las profesiones del deporte se recurre, habitualmente, a la **Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO)** que es responsabilidad de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En 1992, Lluís Miracle hizo una aproximación a los grandes grupos de ocupaciones en el deporte.

La CIUO ha sido recientemente actualizada para tomar en cuenta el desarrollo en el mundo del trabajo desde 1988 y para mejorarla teniendo en cuenta las experiencias adquiridas en la aplicación de la CIUO-88. La actualización no afectó los principios básicos, ni la estructura de la clasificación pero, se efectuaron perfeccionamientos en ciertas áreas. La nueva clasificación fue adoptada en diciembre del 2007 y es conocida como la CIUO-08.



Cuadro 1. Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO)

Grandes grupos CIUO - o8	L. Miracle, 1992
1. Directores y gerentes	1. Dirigentes y gestores profesionales de organizaciones deportivas o relacionadas con el deporte.
2. Profesionales científicos e intelectuales	2. Médicos deportivos
3. Técnicos y profesionales de nivel medio	3. Profesores de Educación Física y deportiva en el sistema educativo
4. Personal de apoyo administrativo	4. Periodistas deportivos y otros especialistas relacionados con el deporte.
5. Trabajadores de los servicios y vendedores de comercios y mercados	5. Kinesiterapeutas especializados en deportes
6. Agricultores y trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros	6. Agentes o promotores de acontecimientos deportivos o deportistas profesionales
7. Oficiales, operarios y artesanos de artes mecánicas y de otros oficios	7. Vendedores de artículos deportivos
8. Operadores de instalaciones y máquinas y ensambladores	8. Vigilantes de instalaciones deportivas o de personas que atienden al público
9. Ocupaciones elementales	9. Obreros de mantenimiento de instalaciones deportivas
0. Ocupaciones militares	

Fuente <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/class/fisco.htm>

A su vez, el Instituto Nacional de Estadística dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda español propone nuevas clasificaciones nacionales para las **ocupaciones** (Borrador CNO-2010) y para las **actividades económicas** (CNAE-2009). A continuación se relacionan las vinculadas al deporte.

Cuadro 2. Nuevas clasificaciones nacionales para las ocupaciones (Borrador CNO-2010) y para las actividades económicas (CNAE-2009). Instituto Nacional de Estadística

Clasificación Nacional de Ocupaciones 2010 (CNO-2010) Borrador	Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).
<p>16 Gerentes de empresas de actividades recreativas, culturales, deportivas y de otros servicios</p> <ul style="list-style-type: none"> • 161 Gerentes de empresas de actividades recreativas, culturales y deportivas <ul style="list-style-type: none"> o 1610 Gerentes de empresas de actividades recreativas, culturales y deportivas <p>22 Profesionales de la enseñanza</p> <p>34 Profesionales de apoyo de servicios jurídicos, sociales, culturales y afines</p> <ul style="list-style-type: none"> • 343 Deportistas y entrenadores de deportes y aptitud física <ul style="list-style-type: none"> o 3431 Atletas y deportistas o 3432 Entrenadores, instructores y árbitros de actividades deportivas o 3433 Instructores de fitness, actividades recreativas y guías deportivos 	<p>85 SECCIÓN P: EDUCACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> o 85.51 Educación deportiva y recreativa <p>SECCIÓN R: ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO</p> <p>93 Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> • 93.1 Actividades deportivas <ul style="list-style-type: none"> o 93.11 Gestión de instalaciones deportivas o 93.12 Actividades de los clubes deportivos o 93.13 Actividades de los gimnasios o 93.19 Otras actividades deportivas

Cuadro 3. Las profesiones del deporte en la ley catalana y en el anteproyecto de ley estatal



Como puede observarse, no coinciden las denominaciones utilizadas en la ley catalana y en el anteproyecto de ley estatal. En estos textos se identifican cuatro profesiones del deporte: Profesor/a de Educación Física, Animador/a Monitor/a Deportivo Profesional, Entrenador/a deportivo profesional, y Director/a Deportivo/a.

Por lo tanto, no estamos hablando de una regulación de todas las profesiones vinculadas con el deporte, que atentaría al principio de libre mercado, sino de aquellas que disponen de una justificación social y jurídica directamente relacionada con los principios básicos de calidad, seguridad y protección de la salud de los ciudadanos.

IV. REVISIÓN DEL MARCO REGULADOR DE LAS PROFESIONES

Los cambios en el marco legal de las profesiones vienen de la mano de: 1) la Directiva europea de servicios 2006, 2) del Informe de la Comisión Nacional de la Competencia, y 3) del Anteproyecto de Ley de servicios estatal.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios) entró en vigor el 28 de diciembre de 2006. Los Estados miembros disponen de un plazo de transposición de tres años, que finaliza el 28 de diciembre de 2009. Los servicios de ocio (centros deportivos, parques de ocio) están afectados por esta Directiva.

El objetivo de esta Directiva es alcanzar un auténtico mercado único de servicios en la Unión Europea, a través de la eliminación de las barreras legales y administrativas que actualmente limitan el desarrollo de actividades de servicios entre Estados Miembros.

El proceso de transposición de la Directiva de Servicios se presenta para España como una oportunidad para reducir trabas injustificadas o desproporcionadas al acceso y ejercicio de la actividad en determinados sectores, contribuyendo así a un ambicioso programa de simplificación administrativa y de incremento de la transparencia, además de una mejora de la variedad y calidad de los servicios disponibles para las empresas y ciudadanos (Directiva Bolkestein: Menos Barreras y Más Oportunidades). En octubre de 2008 el Gobierno español presentó el Anteproyecto de Ley sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios.

La transposición de la Directiva de Servicios proporciona el marco ideal para acometer una ambiciosa revisión y mejora de la normativa reguladora de las profesiones tituladas y las profesiones colegiadas.

Para la **Comisión Nacional de la Competencia (CNC)** las diversas normas que regulan el acceso y el ejercicio a las profesiones deben evitar la introducción de reservas de actividad y restricciones a la competencia, innecesarias o desproporcionadas. “En algunos casos” el **interés general** puede justificar que una determinada profesión solo sea ejercida por los poseedores de una titulación determinada, pero no debe ser ese el caso general, sino la excepción, de tal forma que se permita que profesionales con titulaciones diversas puedan competir en un mismo mercado.

Entre las recomendaciones de la CNC se encuentra la necesidad de romper con la unión automática de una profesión y un título y de quebrar la asociación automática de profesión titulada con Colegio Profesional. Es ineludible redefinir y acotar los fines y funciones de los Colegios Profesionales adoptando un enfoque desde el punto de vista de los consumidores y no de los profesionales. Adicionalmente, es preciso que la Administración tenga un mayor papel en la ordenación de una profesión. Existen múltiples regulaciones en la normativa colegial vigente que no parecen justificadas por el objetivo de interés general o defensa de los consumidores.

V. LA ESTRUCTURA COLEGIAL DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE

La tradición jurídica de igualar los efectos académicos de los títulos de educación superior a los efectos profesionales ha provocado una confusión entre título y profesión. El peso de la normativa académica es proverbial como resultado de la tradición histórica de atribuir efectos profesionales a los títulos académicos (CARRILLO DONAIRE, 2007, p.7)

“Hay colegios profesionales que no representan ninguna profesión y cuya constitución conlleva, pudiera decirse, una “profesionalización” ficticia de ciertos títulos académicos” (CARRILLO DONAIRE, 2007, p. 65)

De esta tradición no se salvan los colegios oficiales de los profesionales del deporte, ya que tras unos años denominándose Colegio de Profesores de Educación Física se pasó a denominar Colegio de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (al regularse los estudios universitarios y ante el reto de abarcar el resto de ámbitos profesionales). Una situación que deberá modificarse debido al impacto de la Directiva Europea de Servicios y de la primera recomendación del *Informe sobre el sector de servicios profesionales y los colegios profesionales* realizado por la Comisión Nacional de la Competencia en septiembre de 2008 que aboga por la ruptura de la unión automática entre titulación y profesión.

El Principio básico de diferenciación entre profesión y titulación consiste en que *una titulación universitaria puede dar lugar a diferentes profesiones y, a su vez, una misma profesión puede ejercerse sobre la base de distintas titulaciones académicas* (LANDABEREA, 2008).

Sin una ley específica de regulación profesional de nada sirve la creación de un Colegio profesional para conformar una competencia profesional exclusiva, sino que simplemente se tratará de una específica forma de asociación o agrupación de los profesionales que prestan sus servicios en un ámbito determinado de la realidad social con base en el principio constitucional de libre elección de su profesión (GONZÁLEZ, 2007).

Por lo tanto, la regulación de una profesión del deporte es una cuestión de Derecho y no de hecho; no basta con que esté socialmente aceptado el que sólo ejerzan una profesión los poseedores de un determinado título, se necesitará además un reconocimiento jurídico: “la configuración jurídica de una profesión titulada se produce mediante la vinculación legal de actividades o funciones a títulos, efectuada en todo caso mediante ley” (JIMÉNEZ SOTO, 2001).

VI. ¿CUÁLES SON LAS TITULACIONES DEL DEPORTE?

Las titulaciones deportivas españolas están sometidas a recientes cambios en el sistema educativo: cambios por la entrada en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), cambios por la aplicación de la Ley educativa (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), cambios relativos al reconocimiento de cualificaciones (Directiva 2005/36/CE), y cambios en las Enseñanzas Deportivas (Real Decreto 1363/2007, de 24 de

octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial)

El sistema educativo español dispone enseñanzas de régimen general (Formación profesional) y Enseñanzas de régimen especial entre las que se encuentran las enseñanzas Deportivas.

a. Formación Profesional

Dentro de la Formación Profesional existen tres tipos de oferta que comprende el conjunto de enseñanzas que capacitan para el desempeño de las profesiones:

- Formación profesional reglada: Ofrece una especialización y conocimiento práctico respecto al mundo laboral. Se organiza en ciclos formativos:
 - Ciclo formativo de grado medio: Actualmente puede obtenerse el título en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural (R.D. 2049/95 por el que se establece el título y las enseñanzas mínimas)
 - Ciclo formativo de grado superior: En materia de Actividades Físicas y Deportivas puede obtenerse el título en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (R.D. 2048/95 por el que se establece el título y las enseñanzas mínimas)
- Formación profesional ocupacional: Es la oferta formativa, no reglada, dirigida a desempleados principalmente y creada para potenciar la inserción y reinserción profesional. Impartida por entidades colaboradoras y financiadas por el Fondo Social Europeo, Servicio Público de Empleo Estatal y el Servicio de Empleo y Formación. Son cursos de socorrista acuático, monitor/a deportivo, monitor/a de actividades acuáticas para personas con discapacidad, etc. de una duración cercana a las 300 h.
- Formación profesional continua: es formación no reglada dirigida a la población que ya ejerce una actividad en el mundo laboral.

b. Las Enseñanzas deportivas de régimen especial

Las Enseñanzas deportivas de régimen especial se regulaban por el RD 1913/1997 pero sólo las modalidades de montaña, esquí, fútbol, atletismo, baloncesto y balonmano habían desarrollado los planes formativos, ofertando un total de 12 títulos de técnicos deportivos y 11 de técnicos superiores.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ha obligado a modificar estas enseñanzas mediante el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

Las titulaciones serán específicas para cada modalidad y especialidad con valor académico y profesional. Para cada ciclo se diseña un perfil profe-

sional: con el ciclo inicial (400 horas) se obtiene un Certificado Académico Oficial; con el ciclo final (600 horas) se logra el Título de Técnico Deportivo; y con el Ciclo Superior (750 horas) se consigue el Título de Técnico Deportivo Superior. Las modalidades en elaboración son espeleología, hípica, judo y vela. Junto a estas enseñanzas seguirán existiendo la formación en Periodo transitorio para aquellas modalidades que no dispongan del desarrollo curricular mediante decreto, y la formación federativa (sin valor académico ni profesional).

c. Las cualificaciones profesionales

La gran novedad se manifiesta a través de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Se introduce el concepto de acreditación de competencias como modelo de acceso al mercado laboral con igual valor para el acceso a la profesión que la titulación (CAMPS, 2008).

El Instituto Nacional de las Cualificaciones (INCUAL) fue creado por el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo y asume la responsabilidad de definir, elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales y el correspondiente Catálogo Modular de Formación Profesional. Se trata del instrumento técnico, dotado de capacidad e independencia de criterios, que apoya al Consejo General de Formación Profesional¹ - para alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Las Cualificaciones Profesionales de la Familia profesional Actividad Física y Deportiva se han distribuido en tres grandes áreas Profesionales: Deporte de alto rendimiento, Actividades físico-deportivas recreativas, y Actividades de prevención y recuperación.

Cuadro 4. Cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Actividades físicas y deportivas

Nivel 2	Nivel 3
<ul style="list-style-type: none"> o Socorrismo en instalaciones acuáticas (RD 295/2004 - Modificado RD 1087/2005- RD 1521/2007) o Guía por itinerarios de baja y media montaña, Guía en aguas bravas y Guía por itinerarios en bicicleta (RD 1087/2005 - Modificado RD 1521/2007) o Guía por barrancos secos o acuáticos, Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural. Socorrista en espacios acuáticos naturales (RD 1521/2007) 	<ul style="list-style-type: none"> o Acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente (RD 295/2004 - Modificado RD 1087/2005- RD 1521/2007) o Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical (RD 1087/2005)- Modificado RD 1521/2007 o Actividades de natación (RD 1521/2007)

Están pendientes de desarrollo las cualificaciones profesionales de Iniciación al buceo deportivo; iniciación deportiva y conducción en vela ligera, TDV y afines; y Natación y fitness acuático (nivel 2); y Animación con actividades físicas y recreativas, Gobierno de embarcaciones de vela ligera, TDV y afines, y Fitness acuático e hidrocinesia (nivel 3).

d. La formación universitaria

El Espacio Europeo de Educación Superior exige la adopción de un sistema de titulaciones universitarias fácilmente comparable en toda Europa, que facilite la movilidad y que fomente el aprendizaje continuado y la calidad. De esta manera, las principales novedades son la adaptación a un sistema de titulaciones universitarias de dos ciclos (Título de Grado y Título de Postgrado), y la utilización de una valoración del crédito universitario igual para todos los países europeos (el llamado ECTS – European Credits Transfer System). La convergencia europea sólo se da a nivel de reconocimiento de titulación y no de conocimientos². En el curso 2009-2010 comenzarán a implantarse parte de los planes de estudio para formar a los nuevos graduados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

En definitiva, cobra importancia el certificado de profesionalidad que será un documento de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional que tendrá por finalidad acreditar las competencias profesionales adquiridas por las siguientes vías:

1 Consejo General de Formación Profesional: órgano rector del Instituto que depende orgánicamente de la Secretaría General de Educación (Ministerio de Educación y Ciencia) según lo fijado en el Real Decreto 1553/2004, de 20 de junio

2 Para mayor información http://es.wikipedia.org/wiki/Declaración_de_Bolonia

1. **Vía formativa:** formación ocupacional, continua y otras vías no formales de formación
2. **Vía de la experiencia laboral** debidamente acreditada.
3. **Vía formativa-experiencia laboral:** programas de formación y empleo, contratos de aprendizaje y para la formación.

VII. UN SÓLIDO FUNDAMENTO JURÍDICO: LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 194/1998

Se trata de una Sentencia relativa a un caso de colegiación obligatoria para un profesor de Educación Física en un centro privado de Extremadura, que entre sus fundamentos jurídicos formula las **reservas de actividad en general**.

La Sentencia del Tribunal Constitucional STC 194/1998, citada varias veces en el informe de la CNC para todas las profesiones, plantea la reserva de actividad como una excepción a la ya mencionada libertad de elección de profesión proclamada en la Constitución.

El argumento de excepción reside en un **motivo de interés general** que la justifique y deja en manos del legislador (habilitado por el art. 36 CE) dos cuestiones muy importantes:

- a. La exigencia de una titulación para el ejercicio profesional
- b. la creación de un Colegio Profesional cuando esté justificada por la necesidad de servir un interés público.

De esta manera, y como algo excepcional, se reconoce en la sentencia el interés general del deporte y la potestad del legislador para regular las profesiones del deporte y a reconocer la colegiación obligatoria cuando el Colegio profesional pueda garantizar la calidad, seguridad y protección de los intereses de la ciudadanía en su práctica deportiva.

Para que las profesiones del deporte sean colegiadas, el Colegio profesional debe disponer de un fichero público de profesionales colegiados de libre consulta para que cualquier cliente pueda verificar la titulación y los datos de cualquier profesional, además de ejercer una verdadera función de control deontológico y disciplinario y asegurar una prestación de calidad de sus profesionales mediante constante formación y actualización.

VIII. CONCLUSIONES

En principio, y tal como dice el informe y la directiva europea de servicios por norma general, todas las

profesiones son libres excepto las profesiones tituladas que son las que requieren de ciertos títulos para ejercer ciertas profesiones. Además se establece que no todas las profesiones deben ser colegiadas, y únicamente cuando haya verdaderas funciones de control de los profesionales y de defensa de los intereses de los consumidores y usuarios será legítimo obligar a la colegiación.

Para que las profesiones del deporte sean tituladas es necesario que el legislador -mediante ley- argumente que ciertas actividades profesionales deben ser realizadas por profesionales con titulación, y ese argumento debe ser la defensa de los intereses generales de la población.

Los fundamentos jurídicos de la Sentencia 194/1998, que establece la colegiación obligatoria para los profesores de educación física en centros privados, se han convertido en los principales argumentos para considerar que el deporte es una actividad de interés general donde existe la necesidad de proteger los intereses de salud, seguridad, calidad e información de la ciudadanía.

Tras el éxito en la iniciativa del Parlamento catalán al aprobar la Ley del ejercicio de las profesiones del deporte, el siguiente paso consiste en que el gobierno español regule, mediante ley estatal, las profesiones del deporte, medida muy esperada entre todos los estamentos profesionales del mundo del deporte y que podrá significar el punto de partida para que el resto de Comunidades Autónomas, con competencias para regular las profesiones tituladas, tramiten sus propias leyes buscando la máxima excelencia profesional en sus sistemas deportivos.

Actualmente el gobierno español dispone de un anteproyecto de ley aprobado por el Consejo de Ministros y pendiente de su tramitación parlamentaria, fruto del trabajo de una comisión de estudio del Consejo Superior de Deportes (CSD) para la regulación del ejercicio profesional en el ámbito de la actividad física y del Deporte y de los expertos jurídicos que redactaron el preámbulo y el articulado.

En la comparecencia ante el Senado del Secretario de Estado para el Deporte en noviembre de 2008, expresa:

Como novena medida, debemos afrontar el reconocimiento adecuado de las profesiones de enseñanzas deportivas, con unos límites, que son las competencias de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta que hay aspectos, sobre todo ligados a salud y seguridad -y en ese sentido, algunos parlamentos, como el catalán, ya han legislado sobre ello-, en los que debemos seguir trabajando para dar la mayor calidad posi-

ble del servicio al ciudadano y también para reconocer esas profesiones. No tengo la fórmula y, por tanto, sólo lo planteo.

Restan por concluir las negociaciones para resolver las discrepancias competenciales suscitadas por cinco artículos y dos disposiciones transitorias de la ley catalana que debe tratar la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat de Cataluña-Estado español.

Afortunadamente, el legislador es consciente de la necesaria regulación del ejercicio de las profesiones del deporte y sólo queda esperar que sea lo antes posible.

BIBLIOGRAFÍA³

- Boletín Oficial del Estado. Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de Cataluña. BOE 131, Viernes 30 de mayo de 2008. 25140-25149 <http://www.boe.es/boe/dias/2008/05/30/pdfs/A25140-25149.pdf>
- Boletín Oficial del Estado. Pleno. Sentencia 194/1998, de 1 de octubre de 1998. Recurso de amparo abogado al Pleno 2.514/1989. Contra Sentencia del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Badajoz que revocó la dictada por el Juzgado de Distrito núm. 1 de esa misma capital y condenó al actor como autor de una falta de intrusismo del anterior Código Penal. Voto particular. 30 de octubre de 1998, núm. 260. <http://www.boe.es/boe/dias/1998/10/30/pdfs/To0055-00061.pdf>
- Boletín Oficial del Parlamento de Catalunya. Admisión a trámite: Mesa del Parlament del proyecto de ley sobre el ejercicio de las profesiones del deporte en Cataluña. N^o 57 16/04/2007. www.parlament.cat
- Boletín Oficial del Parlamento de Catalunya. Dictamen de la Comisión de Política Cultural. Alegaciones reservadas para defender en el pleno. N^o 242 10/04/2008. Tramitación en curso del proyecto de ley sobre el ejercicio de las profesiones del deporte en Cataluña. www.parlament.cat
- Boletín Oficial del Parlamento de Catalunya. Informe de la Ponencia de la Comisión de Política Cultural. N^o 239 7/04/2008. Tramitación en curso del proyecto de ley sobre el ejercicio de las profesiones del deporte en Cataluña. www.parlament.cat
- CAMPS I POVILL, Andreu. Reflexiones en torno a la Ley 3/2008, del Parlamento de Cataluña, del ejercicio de las profesiones del deporte. *Revista Jurídica del Deporte* núm. 24/2008 1, Doctrina Revista Aranzadi de Derecho del Deporte y el Entrenamiento. Número 24
- CARRILLO DONAIRE, Juan Antonio. La diferenciación jurídica entre títulos académicos y profesionales. In II CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN DE LA ESPAÑOLA DE PROFESORES DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Santander: 2 y 3 de febrero de 2007. http://grupos.unican.es/ada/2007%20AEPDA/T%C3%ADtulos_Carrillo.pdf
- Comisión de Educación, Política social y Deporte del Senado. Comparecencia del Secretario de Estado para el deporte, Jaime Lissavetzky. 10/11/2008 <http://www.munideporte.com/descargas/20081112131449Comparecencia%20Lissavetzky.pdf>
- Comisión de Política Cultural. Comparecencias en relación al proyecto de ley sobre el ejercicio de las profesiones del deporte en Cataluña. (pp. 9-27) Diario de Sesiones del Parlamento de Catalunya. Serie C N^o 160 17/10/ sesión n^o 11. 2007 www.parlament.cat
- Comisión Nacional de la Competencia (CNC) Informe sobre el sector de servicios profesionales y los colegios profesionales. Madrid: Septiembre de 2008. www.cncompetencia.es
- Cortes Generales. Comisión EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE Comparecencia del señor secretario de Estado - Presidente del Consejo Superior de Deportes (Lissavetzky Díez), para informar sobre las líneas generales de actuación en materia deportiva. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. Año 2008 IX Legislatura Núm. 56 <http://www.munideporte.com/descargas/20080710115357comision.pdf>
- FERNÁNDEZ, Alex; GAMBAU, Vicente. Análisis comparado da proposta normativa sobre ordenación do exercicio das profesions do deporte. In I CONGRESO GALEGO DE XESTIÓN DEPORTIVA. Santiago de Compostela 2008. En www.agaxede.org
- GÁLVEZ MONTES, Javier. **La organización de las profesiones tituladas.** Madrid: Consejo de Estado y Boletín Oficial del Estado, 2002.
- GAMBAU I PISNASA, Vicente. Esquema sobre las titulaciones necesarias para las actividades profesionales del deporte. **Documentación de las Mesas Abiertas participativas sobre el Impacto de la futura Ley sobre las profesiones del deporte en Galicia.** Santiago de Compostela, 2008. www.colefgalicia.com
- GÓMEZ-LEAL PÉREZ, María. **Informe sobre la regulación de la profesión de ingeniero en cinco estados miembros de la Unión europea (Alemania, Francia, Finlandia, Italia y Reino Unido).** Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, 11 de abril de 2007. www.unizar.es/eees/doc/informe-ingenieros-ue.pdf
- GONZÁLEZ CUETO, Tomás. **Informe sobre el concepto de "profesión regulada" a que se refiere el documento "la organización de las enseñanzas universitarias en España".** Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia. 11 de abril de 2007 www.uco.es/organizacion/eees/documentos/nuevastitulaciones/reforma/informe-mec-prof-reguladas.pdf
- JIMÉNEZ SOTO, Ignacio. **El ejercicio profesional de las titulaciones del deporte.** Barcelona: Ed. Bosch, 2001.
- KIROLAN. **Observatorio de Empleo Deportivo.** En <http://www.kirolan.org/28/01/2009>
- LANDABEREA UNZUETA, Juan Antonio. Cuestiones competenciales de la regulación del ejercicio de las profesiones del deporte. A propósito de la Ley catalana 3/2008, de 23 de abril. *Revista Jurídica del Deporte* núm. 24/2008 1, Doctrina.
- Ministerio de Economía y Hacienda. **Anteproyecto de ley sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios.** 17/10/2008. <http://www.meh.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Internacional/Union%20Europea/Paginas/Anteproyecto.aspx>
- VV.AA. **Monográfico Profesiones del deporte 2004.** En www.educaweb.com

3 Documentos consultados en web en el periodo de octubre de 2008 y febrero de 2009.